

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20610414878	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	PERLA NEGRA UNLIMITED S.A.C.	Hora de envío :	22:58:00

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS ACEPTAR A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE CARRETERAS Y/O MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL Y/O CONSTRUCCION DE OBRAS VIALES, COMO OBRA SIMILAR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

n calidad de área usuaria, se aclara la consulta formulada:

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.8º del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, dentro del cual se encuentra la definición de obras similares, el cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares éstas deben ser semejantes ala obra a contrato, en tal sentido, para el presente proceso de selección no se acepta lo solicitado por el participante a manera de consulta, debiendo ceñirse a lo establecido en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20610414878	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	PERLA NEGRA UNLIMITED S.A.C.	Hora de envío :	22:58:00

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE ACREDITAR DIVERSOS COMPONENTES DE OBRA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ver Absolución del cuestionamiento N° 03

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: sustitución y/o construcción y/o creación o la combinación de estos términos en obras de puente carrozable y/o puente de concreto armado.

La experiencia acreditada necesariamente debe contener como mínimo los siguientes componentes y/o títulos y/o partidas: Encausamiento provisional de río y/o limpieza y encausamiento de río, sub estructura, estribos, superestructura, losa de aproximación, falso puente, barandas y/o alas, dispositivo de apoyo y/o apoyo fijo o móvil, junta de dilatación, explanaciones y/o explanaciones para el acceso al puente, acero de refuerzo, defensa ribereña y/o obras de protección, excavación para instalación de gaviones y/o enrocado, conformación de terraplenes.

Nota: no se considerarán puentes carrozables colgantes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN

Ruc/código :	20600464877	Fecha de envío :	04/04/2024
Nombre o Razón social :	MULTI EJECUTORES ING'S ALVARADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:46:23

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

La observación es que ya no se considera los componentes en específico de una obra como requisito de experiencia según el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 23 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.8° del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, dentro del cual se encuentra la definición de obras similares, el cual contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por su parte el Art. 29.1° del reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Como se advierte la normativa de contrataciones del estado esta orientado al cumplimiento de la finalidad publica de la contratación, evitando errores dentro del proceso de selección y ejecución de la obra, la cual repercute en el correcto funcionamiento de la obra a ejecutar.

Sobre el particular, en diversas opiniones el OSCE precisó que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, constituyendo uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, debiendo comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente PRESTACIONES IGUALES O SIMILARES a las que se requiere contratar al tratarse de obras con proceso constructivo complejos.

En el presente proceso de selección correspondiente a la creación de puente tipo viga losa empleada para salvar luces de 12 hasta 20 metros de longitud, en este tipo de proyecto intervienen diversas especialidades de ingeniería como son, ciencias geotécnicas, diseño estructural, estudios hidráulicos e hidrológicos, estudios de tráfico, etc. configurándose alto grado de complejidad durante su ejecución.

Por lo tanto, la inclusión de los términos de los componentes, es debido a la magnitud y complejidad de la ejecución de la obra, se requiere que el contratista cuente con la expertis necesario para garantizar la correcta ejecución de la obra, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 2. Del Acuerdo de sala Plena N° 002-2023/TCE, . No obstante, invocando los fines de la contratación pública descrito en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, respecto de aquellos casos en los que el objeto contractual corresponda a obras de complejidad o con particularidades especiales, el criterio interpretativo del Tribunal se decanta en el sentido que no existe infracción al principio concurrencia cuando se incorporen componentes y/o partidas en la definición de obras similares, siempre que sea posible acreditar o verificar que los proveedores con experiencia en obras de similares (¿)

Al respecto, corresponde señalar, que durante la indagación de mercado efectuado por el OEC se ha determinado la existencia de pluralidad de postores que cuentan con las capacidades necesarias para a ejecutar la presente obra bajo las condiciones establecidas en el presente procedimiento.

Por lo expuesto, en calidad de área usuaria ACOGE PARCIALMENTE la observación formulada por el participante, en cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos precedentes y Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, suprimiendo de la definición de obras similares las siguientes partidas no definidas como complejas durante el proceso constructivo de la obra. Cabe señalar que las componentes y/o títulos y/o partidas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Nomenclatura : AS-SM-11-2024-MPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE SOBRE EL RIO SHIMA EN LA RUTA R1206277- DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN

Específico

Cap. III

23

32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

descritas en la definición de obras similares, se encuentran en el expediente técnico del proyecto a ejecutar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a: sustitución y/o construcción y/o creación o la combinación de estos términos en obras de puente carrozable y/o puente de concreto armado.

La experiencia acreditada necesariamente debe contener como mínimo los siguientes componentes y/o títulos y/o partidas: Encausamiento provisional de río y/o limpieza y encausamiento de río, sub estructura, estribos, superestructura, losa de aproximación, falso puente, barandas y/o alas, dispositivo de apoyo y/o apoyo fijo o móvil, junta de dilatación, explanaciones y/o explanaciones para el acceso al puente, acero de refuerzo, defensa ribereña y/o obras de protección, excavación para instalación de gaviones y/o enrocado, conformación de terraplenes.

Nota: no se considerarán puentes carrozables colgantes.